



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro de descontaminación correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Artículo 2.-

Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías y zonas públicas del término municipal de Granadilla de Abona, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.

TÍTULO SEGUNDO.- VEHÍCULOS ABANDONADOS Y VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 3.-

Se considera que un vehículo está abandonado:

1. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
2. Si se encuentra depositado en las Dependencias municipales durante un período de dos meses, tras su retirada de la vía pública.

Artículo 4.-

- 1.- Los vehículos abandonados en la vía pública serán retirados por la grúa municipal y trasladados al Depósito Municipal, o lugar establecido al efecto.
- 2.- Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, o si carece de placa de matrícula.

Artículo 5.-

Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

Artículo 6.-

Las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el Depósito, correrán a cargo del titular del vehículo.

**TÍTULO TERCERO.-
PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS
EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 7.-

1.- Cuando cualquier agente o Unidad de la Policía Local, localice en la vía pública un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un adhesivo de color verde. Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

2.- Se podrá prescindir del trámite anterior, cuando se realicen campañas periódicas de retirada de vehículos por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 8.-

Transcurridos quince días desde que fue colocado el adhesivo, se procederá por los servicios municipales a la retirada y traslado del vehículo al depósito municipal o lugar habilitado al efecto. Sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador previsto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.-

Durante el plazo de dos meses, desde la retirada del vehículo, se incoará y tramitará el expediente correspondiente para su tratamiento como residuo sólido, y posterior desguace.

Artículo 10.-

Iniciado el expediente de retirada de vehículo abandonado, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido.

- a) En el primer caso, se notificará y requerirá a su titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
- b) En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.

**TÍTULO CUARTO
RENUNCIA A LA TITULARIDAD**

Artículo 11.-

Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar a la propiedad del mismo a favor del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona para que por éste se



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni las demás deudas pertinentes.

Artículo 12.-

Una vez transferido el vehículo al Ayuntamiento, el titular entregará el Permiso de Circulación, cumplimentando el dorso del mismo, así como el Acta de Cesión. Una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la unidad coordinadora, se procederá por ésta a darlo de baja en Tráfico y en el Ayuntamiento y se procederá a su compactado.

Artículo 13.-

La finalización del expediente se producirá con el Decreto que declare el vehículo abandonado como residuo sólido, en cuyo caso se procederá al desguace por la empresa concesionaria del servicio.

TÍTULO QUINTO
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.-

Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 15.-

Todas las infracciones contempladas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de graves, serán sancionadas con multas de hasta 1.500'00 euros, y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición Transitoria

Se aplicará el régimen establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza a los vehículos que a la entrada en vigor de la misma se encuentren en el Depósito Municipal.

Disposición Derogatoria

Quedan expresamente derogadas cuantas normas de carácter municipal se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ilustre Ayuntamiento, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.